



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

Fecha de Clasificación: 27/08/2021
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01 A 14 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAIIP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 27 de agosto de 2021, en el expediente administrativo abierto a nombre de **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha 16 de junio de 2021, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.2/164/2021**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número FOR **047 21** de fecha 22 de junio de 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Mediante proveído No. **PFPA/10.1/2C.27.2/106/2021** de fecha 12 de julio de 2021, debidamente notificado el día 13 del mismo mes y año, y con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se **otorgó** al **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta citada en el RESULTANDO II de la presente resolución.

IV.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal el día 29 de junio de 2021, escrito escrito signado por el **C. ING. JAVIER RENDÓN MEZA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, inspeccionado dentro del presente procedimiento administrativo, a través del cual comparece a **señalar domicilio** para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Héroes del 47 entre Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur**, así a realizar manifestaciones relativas a la orden de inspección número **PFPA/10.1/2C.27.2/164/2021** de fecha 16 de junio de 2021, misma que se agrega a los antecedentes del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo que se actúa por el





INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGGFS/0228/20** de fecha 06 de febrero de 2020, expedida por el **C. BIOL. HORACIO BONFIL SÁNCHEZ**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a favor del **C. JUIO CESAR MEDELLÍN YEE**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, mediante el cual, la referida Dirección determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: PONER FIN al procedimiento administrativo de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.8112 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del "Ramal Pichilingue" en el estado de Baja California Sur**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, presentada por Julio César Medellín Yee, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo anterior, debido a que la existencia de vegetación forestal en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se ubican dentro del área urbanizable catalogado de acuerdo al plano de zonificación secundaria como Uso Turístico, como

se establece en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz. Por esta razón al amparo de la definición de "terreno forestal" establecida en el artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, los polígonos propuestos para el desarrollo del proyecto **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del "Ramal Pichilingue" en el estado de Baja California Sur**, no cumplen con las características para ser considerados como terreno forestal.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no es competente para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en los terrenos donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto.

..."(Sic.), misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

B).- Medio magnético consistente en un CD que contiene las documentales siguientes:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en digitalización a color de un mapa con la leyenda de: "... Mapa de PMDUCP Estrategia de Suelo y Reservas Territoriales (Zonificación Secundaria), la cual refiere respecto de la ubicación de la superficie inspeccionada; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en digitalización a color de un mapa con la leyenda de: "... Mapa de PMDUCP Estrategia de Suelo y Reservas Territoriales (Zonificación Primaria), la cual refiere respecto de la ubicación de la superficie inspeccionada; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal el día 03 de agosto de 2021, escrito signado por el **C. ING. JAVIER RENDÓN MEZA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, inspeccionado dentro del procedimiento administrativo, a través del cual comparece a realizar manifestaciones relativas al objeto de





101

INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

procedimiento administrativo instaurado en su contra, misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05466** de fecha 27 de julio de 2018, expedida por la **C. MARÍA DEL CARMEN GARACHEO RANGEL**, en su carácter de encargada del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, mediante el cual, la referida Dirección determinó lo siguiente:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales por la ejecución de las obras de ampliación de una carretera en operación, la apertura de tramos nuevos y la construcción de un puente, que requieren del cambio de uso del suelo de áreas forestales e incluyen obras y actividades en zona federal, ecosistema costero, así como en un Área Natural Protegida con la categoría de Área Protección de los Recursos Naturales "Balandra", todo ello como parte del proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional Ramal Pichilingue" (proyecto), promovido por el Centro SCT Baja California Sur, con pretendida ubicación en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

Las características técnicas del proyecto se describen en el Considerando 7 del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R, información adicional y en alcance ingresadas.

..."(Sic.), misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGGFS/0228/20** de fecha 06 de febrero de 2020, expedida por el **C. BIOL. HORACIO BONFIL SÁNCHEZ**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a favor del **C. JUIO CESAR MEDELLÍN YEE**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, mediante el cual, la referida Dirección determinó lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR





INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

RESUELVE

PRIMERO: PONER FIN al procedimiento administrativo de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7,8112 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del "Ramal Pichilingue" en el estado de Baja California Sur*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, presentada por Julio César Medellín Yee, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo anterior, debido a que la existencia de vegetación forestal en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se ubican dentro del área urbanizable catalogado de acuerdo al plano de zonificación secundaria como Uso Turístico, como

se establece en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz. Por esta razón al amparo de la definición de "terreno forestal" establecida en el artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, los polígonos propuestos para el desarrollo del proyecto *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del "Ramal Pichilingue" en el estado de Baja California Sur*, no cumplen con las características para ser considerados como terreno forestal.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no es competente para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en los terrenos donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto.

...(Sic.), misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C).- Medio magnético consistente en un CD que contiene las documentales siguientes:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en digitalización a color de un mapa con la leyenda de: "... Mapa de PMDUCP Estrategia de Suelo y Reservas Territoriales (Zonificación Secundaria), la cual refiere respecto de la ubicación de la superficie inspeccionada; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en digitalización a color de un mapa con la leyenda de: "... Mapa de PMDUCP Estrategia de Suelo y Reservas Territoriales (Zonificación Primaria), la cual refiere respecto de la ubicación de la superficie inspeccionada; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI.- Mediante proveído **No. PFPA/10.1/2C.27.2/098/2021** de fecha 20 de agosto de 2021, y con fundamento en lo establecido por el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le otorgó al **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, el plazo de **tres días hábiles** para la presentación de alegatos, acuerdo que fue debidamente notificado en un lugar visible de esta Delegación el mismo día, mes y año, sin que el interesado hubiera hecho oposición alguna.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

102

INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 FRACCIONES XXIV Y XXVII, 14 FRACCIONES X, XII Y XVII, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 93, 97, 98, 121, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2018, 1, 2, 11, 12, 138, 139, 140, 141, 143, 145, 219, 220, 225, 227, 228, 232 Y 234 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2020; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º Y 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 1º, 2º Y 3º, 30, 42, 42 44, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

II.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo 1º establece lo siguiente:





INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...

*...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...*

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

*"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:
"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."*

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

103

INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

III.- Que del análisis efectuado al contenido del acta de inspección número FOR **047 21** de fecha 22 de junio de 2021, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental aplicable en materia Forestal, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, y que a continuación se señala:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, se asentó que durante el recorrido por el predio objeto de inspección, se observó 03 áreas donde se realizaron obras y/o actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; por actividades de introducción de ejemplares de flora silvestre, así como nivelación de terreno, además se observa 01 área donde se realizó igualmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por obra tipo terraplén con nivelación de terreno, se contabilizaron 04 (cuatro) áreas donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por obras relacionadas con introducción de flora forestal y 01 obra terraplén; siendo una superficie total aproximada de 6,075 M² de las 03 áreas de introducción de flora y 600 M² de terraplén=total 6,675 M², una superficie total aprox. de 3500 M² de cambio de uso de suelo en terreno forestal por introducción de flora forestal, la cual se tiene como referencia de ubicación UTM 0570102.32X-2683347.39Y, una superficie total aprox. de 700 M² de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se tiene como referencia de ubicación UTM 0569709X-2683461Y, una superficie total aprox. de 1875 M² de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se tiene como referencia de ubicación UTM 0569642X-2683564Y, una superficie total aprox. de 600 M² de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde se tiene como referencia de ubicación UTM 0568730X-2684514Y, donde se realizó obra tipo terraplén y nivelación de terreno.

Circunstanciando personal de inspección que practicó la diligencia de inspección, que al momento de la visita de inspección, se observó que únicamente las obras registradas UTM 0570102.32X-2683347.39Y se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, así como se observaron ejemplares afectados como viejitos los cuales se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo que de lo anterior, y derivado de los hechos u omisiones de referencia, fue emplazada a procedimiento administrativo, la persona moral denominada CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número PFPA/10.1/2C.27.2/106/2021 de fecha 12 de julio de 2021, debidamente notificado el día 13 de julio del mismo año, por su probable responsabilidad en la comisión de los hechos u omisiones constitutivos de infracciones a la legislación ambiental, aplicable en materia forestal, otorgándole a la parte inspeccionada en el citado Acuerdo de emplazamiento, un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de dicho emplazamiento, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones por los cuales fue emplazada a procedimiento administrativo, y en ejercicio de su derecho de audiencia, presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, diversos escritos, entre las que destaca el escrito con acuse de recibo de referencia





INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/142/2021

Procuraduría el día 29 de junio, y 03 de agosto de 2021, respectivamente, a través de las cuales exhibió documentales que a su consideración serían susceptibles de subsanar y/o desvirtuar respecto de los hechos u omisiones que dio origen el presente procedimiento administrativo, entre las documentales ofertadas **presentó copia simple del oficio número SGPA/DGGFS/0228/20** de fecha 06 de febrero de 2020, expedida por el **C. BIOL. HORACIO BONFIL SÁNCHEZ**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a través del cual se resolvió a favor del **C. JUIO CESAR MEDELLÍN YEE**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: PONER FIN al procedimiento administrativo de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.8112 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del "Ramal Pichilingue" en el estado de Baja California Sur**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, presentada por Julio César Medellín Yee, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo anterior, debido a que la existencia de vegetación forestal en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se ubican dentro del área urbanizable catalogado de acuerdo al plano de zonificación secundaria como Uso Turístico, como

se establece en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz. Por esta razón al amparo de la definición de "terreno forestal" establecida en el artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, los polígonos propuestos para el desarrollo del proyecto **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del "Ramal Pichilingue" en el estado de Baja California Sur**, no cumplen con las características para ser considerados como terreno forestal.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no es competente para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en los terrenos donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto.

Por lo que del contenido de la documental de referencia, de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolvió a favor de la referida persona moral denominada Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, poner fin respecto de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada sobre una superficie de 7.8112 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del **"Ramal Pichilingue"** en el Estado de Baja California Sur, con ubicación en el municipio de La Paz, Baja California Sur, lo anterior al considerar la autoridad, que la existencia de vegetación forestal en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se ubican dentro del área urbanizable, catalogado de acuerdo al plano de zonificación secundaria como uso turístico, desprendiéndose que el oficio de referencia, fue emitida en base al artículo 7 fracción LXXI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establecía por definición de terreno forestal como a la letra dice: fracción LXXI *"...Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas..."*, lo anterior, se corrobora lo establecido en el CONSIDERANDO II del oficio en comento, el cual establece lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

101

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/142/2021

- ii. Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Artículo 7 en su fracción LXXI reconoce como terreno forestal: *Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas.*

Por lo que con ello queda de manifiesto, que el citado oficio, fue emitido el día 06 de febrero de 2020, fecha en que se encontraba aún vigente el citado artículo 7 fracción LXXI de la mencionada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin embargo, resulta importante señalar que el día 13 de abril del 2020, fue modificada el contenido de la misma fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual quedó de la siguiente manera: fracción LXXI "...Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales...", misma que se encontraba vigente al momento del levantamiento del acta de inspección número FOR **047 21** de fecha 22 de junio de 2021, por lo que de lo anterior, se hace alusión que si bien, la mencionada acta de inspección fue levantada en 2021, por posibles hechos u omisiones constitutivas de infracción en materia ambiental, aplicable en materia forestal, vigente al 2021, lo cierto es que de los hechos u omisiones circunstanciados en la referida acta, **no se desprenden elementos que permitan determinar en que la parte inspeccionada haya infringido la legislación ambiental**, aplicable en materia forestal vigente al momento de la visita de inspección, en virtud de que de dicha circunstanciación, **no se advierte que al momento de la vista de inspección se haya observado la realización de obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, sino únicamente el personal de inspección que practicó la visita de inspección, se limitó en señalar que la superficie inspeccionada fue realizado obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que imposibilita determinar si tales obras y/o actividades fueron realizadas en 2020 o en 2021, y en el supuesto de que tales obras **hayan sido realizadas en 2020**, en este caso, **la parte visitada estaría cumpliendo con su obligación al haber gestionado ante la secretaría de medio ambiente y Recursos Natural para la obtención de la correspondiente autorización en materia forestal**, por lo tanto, y en apego al contenido del oficio exhibido por parte del inspeccionado, el cual señala que al encontrarse **el predio inspeccionado en área o zona urbanizable no requiere de la autorización en materia forestal por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no considerarse dicho zona como área de terreno forestal**, por encontrarse **en los límites de centro de población**, y es en ese sentido que al no haberse señalado la observación de la realización de obras y/o actividades durante la diligencia de inspección, **así como no haber elementos que permitan determinar la fecha en que fue realizada las obras y/o actividades observadas durante el acto de inspección**, imposibilita a esta Autoridad Federal requerir la correspondiente autorización en materia forestal conforme al artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, ya que **no se tiene certeza jurídica respecto del periodo en que fue realizada las obras y/o actividades que dio origen el presente procedimiento administrativo, y en caso de requerir dicha autorización, se estaría violentando a la esfera jurídica de la persona moral inspeccionada**, y en consecuencia **no es posible determinar una sanción administrativa**, en virtud de que **ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna**, y en el caso que nos ocupa, resulta aplicable por analogía la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 203299

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA





INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: VI.2o.22 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 478

Tipo: Aislada

RETROACTIVIDAD. APLICACION IMPROCEDENTE TRATANDOSE DE LAS REFORMAS AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).

Las reformas al artículo 16 constitucional de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día tres siguiente, contienen cuestiones de carácter procesal, por tanto, de acuerdo con el principio establecido en el primer párrafo del artículo 14 de la Carta Magna **no deben ser aplicadas en forma retroactiva a los hechos que se realizaron antes de su vigencia**, pues aunque en materia penal la ley puede aplicarse en forma retroactiva en beneficio del reo, se refiere sin duda a aspectos sustantivos del delito y de la pena, mas no al adjetivo o procesal, **máxime cuando las determinaciones de los órganos del Estado se rigen por las leyes aplicables al momento en que toman sus decisiones**, por tanto, **no puede exigírseles que cumplan con requisitos y obligaciones que la nueva ley exige**, por lo tanto, cuando es la orden de aprehensión lo que constituye el acto reclamado, es válido que si fue dictada con anterioridad a que existieran dichas reformas, no podía ajustarse entonces a las formalidades que ahora se exigen.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 150/95. Fernando Sánchez Torres. 28 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009818

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. VIII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, página 357

Tipo: Aislada

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio de la ley. La ley nueva, con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-268346Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ROS

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS
O
IDENTIFICABLES.

Amparo directo en revisión 1046/2012. [REDACTED] por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de [REDACTED] 16 de abril de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número VIII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aunada a lo anteriormente señalada la parte inspeccionada, presento la documental consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05466** de fecha 27 de julio de 2018, expedida por la **C. MARÍA DEL CARMEN GARACHEO RANGEL**, en su carácter de encargada del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, mediante el cual, la referida Dirección determinó lo siguiente:

PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales por la ejecución de las obras de ampliación de una carretera en operación, la apertura de tramos nuevos y la construcción de un puente, que requieren del cambio de uso del suelo de áreas forestales e incluyen obras y actividades en zona federal, ecosistema costero, así como en un Área Natural Protegida con la categoría de Área Protección de los Recursos Naturales "Balandra", todo ello como parte del proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional Ramal Pichilingue" (proyecto), promovido por el Centro SCT Baja California Sur, con pretendida ubicación en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

Las características técnicas del proyecto se describen en el Considerando 7 del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R, información adicional y en alcance ingresadas.

..."/(Sic.), misma

Por lo que acorde al contenido del oficio en cuestión, se hace notar que la persona moral inspeccionada, gestionó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto "Ramal Pichilingue", con ubicación en el municipio de La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anteriormente señalado, y bajo las consideraciones de referencia, se determina procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo asunto como concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número FOR **047 21** de fecha 22 de junio de 2021, toda vez que no se determinan irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, inspeccionado dentro del presente procedimiento administrativo, que quedan a salvo las facultades de esta Delegación Federal para verificar el cumplimiento a la normativa ambiental aplicable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

106

INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO del presente, como asunto CONCLUIDO.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la persona moral denominada **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, municipio del mismo nombre.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado sobre el **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL.**

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundamentados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0054-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/142/2021

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado a la persona moral denominada **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR O ENCARGADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA 1.- 0569709X-2683461Y; 2.- 0569642X-2683564Y; 3.- 0570102.32X-2683347.39Y, 4.- 0568730-2684514Y, CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, y/o por conducto del C. ING. JAVIER RENDÓN MEZA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en el **domicilio señalado** para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Héroes del 47 entre Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito, C.P. 23020, La Paz, Baja California Sur**, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES LY XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario
PRSA/ML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

107

CITATORIO

Fecha de Clasificación: 30/08/2021

Unidad Administrativa: _____

Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE Centro SCT Baja California

Sur

En La Paz, Baja California S, siendo las 11 horas con 20 minutos del día 30 de Agosto del dos mil veintiuno el C. Francisco Javier Davis Aviles notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; me constituí en el inmueble marcado con el número S/N de la calle HEROES DEL 47, Colonia Isterito, en el Municipio de La Paz, en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. 23020; cerciorándome por medio de Consejería Municipal, que es el domicilio señalado por Centro SCT Baja California Sur para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del C. Julio Cesar Pinos, quien se encuentra en dicho domicilio HEROES DEL 47 # PARRAL Y ALTAMIRANO; para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 11 horas con 20 minutos, del día 31 del mes de Agosto del dos mil veintiuno. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

ELIMINADO: TRES
 PALABRAS CON
 FUNDAMENTO LEGAL 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL, LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 PERSONAS FÍSICAS
 IDENTIFICADAS
 IDENTIFICABLES.

EL C. NOTIFICADOR

[Handwritten signature]
Francisco Javier Davis A.

EL INTERESADO

[Redacted signature area]





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación en Baja California Sur

108

Fecha de Clasificación: 31/08/2021

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE Centro Set Baja

CALIFORNIA SUR

En LA POZ, BAJA CALIFORNIA SUR siendo las 11 horas con 20 minutos del día 31 de Agosto del dos mil VEINTIUNO, el C. FRANCISCO JAVIER DAVIS AVILES notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número S/N de la calle HEROES DEL 47, Colonia ESTERITO, en el Municipio de LA POZ, en la Entidad Federativa BAJA CALIFORNIA SUR C.P. 23020; cerciorándome por medio de DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL que es el domicilio señalado por Centro Set Baja CALIFORNIA SUR para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiéndolo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse C. JULIO CESAR PASCUAL quien se identifica por medio de CREDENCIAL INE su carácter de AUTORIZADO PARA RESERVAR DNE. personalidad que acredita con SU DICHO, a quien en este acto y que con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio PEPA/10.1/20.27.2/142/2021 de fecha 27 Agosto 2021 que contiene RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA el cual fue emitido por la Mtra. Pamela Rojas Silva, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PEPA/10.3/20.27.2/0084-21; y del cual recibe copia con firma autógrafa misma que consta de 14 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 30 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citado OFICIO, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO, 113 FRACCION I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FISICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

EL C. NOTIFICADOR

Francisco Javier Davis A.

EL INTERESADO



